

ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de mayo de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Américo Juan MARTINO, D.N.I. N° 6.038.196, en el carácter de Secretario General; Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. 20.674.037 en su carácter de Secretario Adjunto y Miriam Nélica SALVADOR, Secretaria de la Mujer D.N.I.12.111.136, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. N° 26.245.780; con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María STANO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.LC.", representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Gutiérrez, DNI 8.444.419, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. N° 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas oportunamente, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Silvana ESPINA en su carácter de apoderada condición que acredita en este acto, también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica y Laboratorio BRIX SRL, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por su apoderado, conforme poder que acompaña, el Sr. Juan Ignacio Zagari, DNI 21055256.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.



III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución de los mismos.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente.

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores que trabajen para las empresas comprendidas en la referida Convención Colectiva.

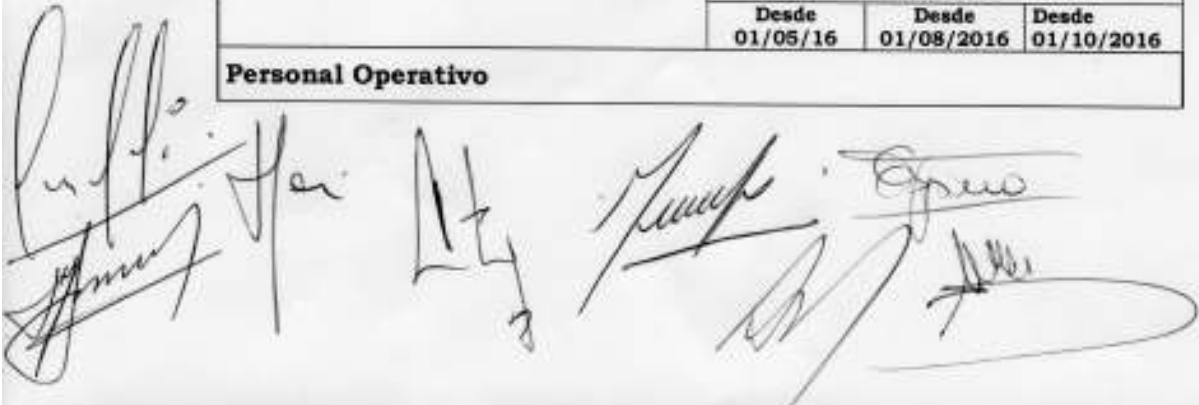
ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2016 hasta el 30/04/2017.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2016, 01/08/2016 y a partir del 1/10/2016.

	SALARIO BASICO		
	Desde 01/05/16	Desde 01/08/2016	Desde 01/10/2016
Personal Operativo			



Operarios con título habilitante	\$ 21.194,26	\$ 22.783,83	\$23.843,54
Operarios de planta química (Calificado especializado)	\$ 19.355,98	\$ 20.807,68	\$21.775,48
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	\$ 17.678,32	\$19.004,19	\$19.888,11
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$17.990,51
Operarios semi-calificados	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$16.283,71
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	\$ 13.038,57	\$ 14.016,46	\$14.668,39
Operario: Peón general del sector servicios	\$ 12.421,00	\$ 13.352,57	\$13.973,62
Personal Administrativo.			
Administrativo de primera: Auxiliar principal	\$ 17.678,32	\$ 19.004,19	\$19.888,11
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$17.990,51
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$ 16.283,71
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	\$ 13.038,57	\$ 14.016,46	\$14.668,39
Cadete: Principiante de administración	\$ 12.421,00	\$ 13.352,57	\$ 13.973,62
Viajante de propaganda	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$ 16.283,71
Corredores	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$ 17.990,51

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2016 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

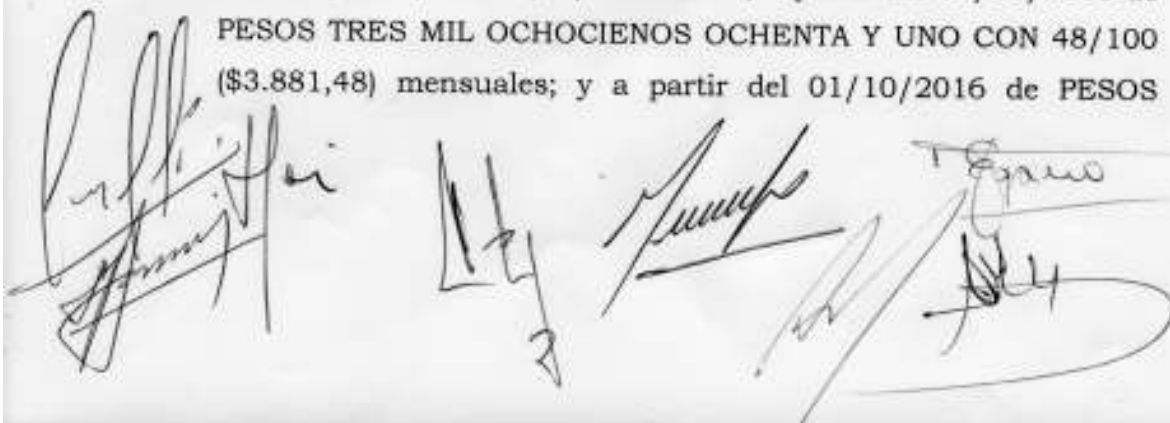
CON 25/00 (\$ 2693,25) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2016 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2016, el importe diario de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON 40/100 (\$ 119,40). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

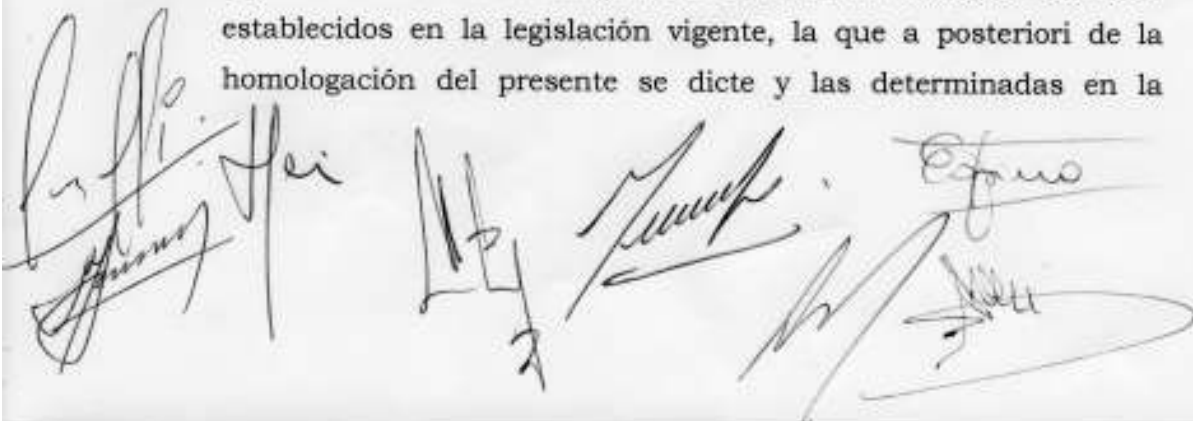
Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2016 será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 68/100 (\$ 3.610,68) mensuales; a partir del 01/08/2016 de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 48/100 (\$3.881,48) mensuales; y a partir del 01/10/2016 de PESOS



CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON 01/100 (\$4062,01)
mensuales.

ARTÍCULO 8: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo mes calendario. Esta cláusula tendrá vigencia hasta el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no queden obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the union and employers.

convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

ARTÍCULO 9: COMISIÓN PARITARIA:

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 10: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo.

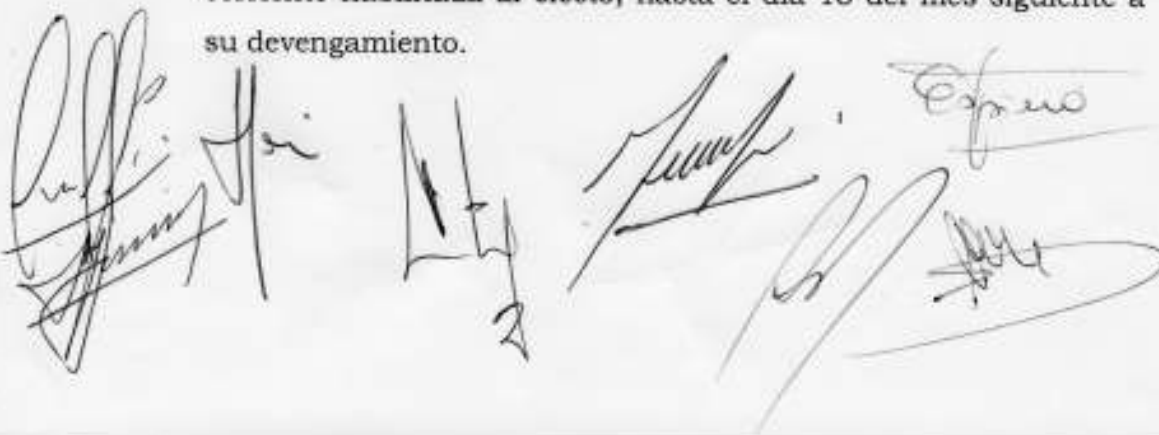
ARTÍCULO 11: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally below the text of Article 11. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the different parties to the agreement.

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de **un mil cuatrocientos treinta y tres con 72/100** (\$ 1433,72) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E".

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos trescientos cincuenta y ocho con 43/100 (\$ 358,43) cada una con vencimiento el 15/07/16, 15/10/16, 15/01/17 y el 15/03/17 o el día hábil siguiente en su caso deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.



The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a large, stylized signature, a signature that appears to start with 'Jai', a signature that looks like 'ATSA', a signature that looks like 'Luis', a signature that looks like 'Ejército', and a signature that looks like 'ATSA'.

ARTÍCULO 12: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E"
HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



The image shows five handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be the names of the parties involved in the agreement.